RESOLUCIÓN N° 0090 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS -SGP DESTINADOS A LOS RESGUARDOS INDÍGENAS AMPARADOS EN LA LEY 715 DE 2001

La Secretaria de Gobierno, Participación Ciudadana, Jóvenes y Desarrollo Comunitario Del Municipio De Miranda Cauca, en uso de las facultades conferidas por la resolución 016 del 15 de enero de 2024 mediante el cual se delegan funciones en materia contractual en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Nacional Y EL parágrafo 4 del articulo 3 de la Ley 1575 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la misión del Municipio es ser un ente básico territorial de la estructura administrativa del Estado, encargado de cumplir y hacer cumplir las funciones, la prestación de los servicios, velar por el orden público, elevar la calidad de vida y el bienestar de sus habitantes, promover el desarrollo socioeconómico y cultural del territorio, la protección del medio ambiente, en un marco de transparencia y de participación ciudadana, para la creación de municipalidad. Esto incluye a todas las comunidades que hacen parte del Territorio, entre las cuales se encuentran LOS RESGUARDOS INDIGENAS.

2. Que, los resguardos indígenas en nuestro ordenamiento jurídico se entienden como una Institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que, con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna, por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales.

3. Que La ley 80 de 1993, en su artículo 2 establece que los resguardos indígenas son entidades públicas. En dicha normatividad se consigna: Se denominan entidades estatales: "a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

4. Que, a partir del Acto Legislativo 01 de 2001, mediante el cual se hicieron modificaciones al artículo 356 de la Constitución, se creó el Sistema General de

RESOLUCIÓN N° 0 0 9 0 DE 2025

Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y de proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación. Reforma ésta, mediante la cual se consagra expresamente, que para los efectos del SGP serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas, dejando a la ley la obligación de establecer como beneficiarios de tales recursos a los resguardos indígenas, siempre y cuando éstos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

5. Que, la ley 715 de 2001, en su artículo 83, establece que los recursos que reciben los resguardos indígenas por el Sistema General de Participaciones serán administrados por el Municipio en el que se encuentra el resguardo indígena, y que estos recursos deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo en el cual deberán estar incluidos Los proyectos de inversión respectivos.

6. Que el Decreto 1953 de 2014, en su artículo 34, establece que, en caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. que dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida y en el contrato de administración celebrado .

7. Que la Secretaría de Desarrollo Gobierno, Participación, Juventudes y Desarrollo Comunitario justificó en el documento de estudios y documentos previos la necesidad de suscribir un Contrato de Administración, en aras que el Municipio administre los Recursos-SGP asignados al Resguardo Indígena la CILIA O LA CALERA, de conformidad con el PLAN DE VIDA presentado por las autoridades ancestrales y la distribución de los recursos para la vigencia 2025.

8. Que, el Municipio de Miranda (Cauca) será el encargado de adelantar los Procesos de Contratación para la ejecución de los proyectos radicados por EL CABILDO.

9. Que las obligaciones de las partes serán

OBLIGACIONES COMUNES:

a) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto del contrato.
b) Realizar las actividades necesarias para los fines y cumplimiento del presente contrato en los términos que se han pactado.
c) Concurrir a la liquidación del contrato una vez desarrollado, cumplido y terminado el objeto.

RESOLUCIÓN N° 0090 DE 2025

OBLIGACIONES POR PARTE DEL RESGUARDO:

a) Presentar los proyectos de inversión para la vigencia 2025 debidamente aprobados por la asamblea del Resguardo.
b) Presentar la respectiva acta de concertación donde conste las inversiones, planes y proyectos que se pretendan ejecutar con los recursos asignados.
c) Ejercer la veeduría a la correcta y adecuada ejecución de los recursos del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas en los contratos que celebre el Municipio.
d) Presentar un informe ejecutivo de las inversiones y contratos ejecutados bajo el plan presentado.
e) Determinar los rubros, las necesidades, los ítems con los cuales se desarrolle el plan de vida vigente.
f) Atender las recomendaciones del Municipio que se hagan a través del supervisor del contrato de administración.
g) Informar oportunamente al supervisor del contrato de administración, toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prorrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del mismo.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO:

a) Administrar y ejecutar los recursos da acuerdo al presupuesto de inversión elaborado por el Resguardo y los Proyectos que lo conforman.
b) Ejercer el seguimiento, control, supervisión o interventoría de los proyectos de inversión contratados.
c) Administrar y ejecutar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas en una cuenta independiente a las cuentas del Municipio.
d) Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el contrato de administración.
e) Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato.
f) Enviar copia del contrato de Administración con los respectivos soportes (proyectos, actas de acuerdo, presupuesto) al Ministerio del Interior.
g) Llevar los correspondientes libros de presupuesto, contabilidad e inventarios para efectos de la administración de los recursos.
h) Presentar a las entidades Departamentales y Nacionales, incluidos los organismos de control, los informes de ejecución física y financiera en la forma y fecha en que sean requeridos.

DOCUMENTOS QUE APORTA EL RESGUARDO

a) Propuesta para la administración de los recursos AESGPRI vigencia 2025.

RESOLUCIÓN N° 0090 DE 2025

b) Acta de nombramiento y posesión del Representante legal.
c) Certificado de Reconocimiento de personaría jurídica expedida por el Ministerio del Interior.
d) Formato único de Hoja de vida de la Función Pública de la Persona Jurídica.
e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
f) Certificado de responsabilidad fiscal de la persona jurídica y del representante legal.
g) Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal.
h) Certificado judicial emitido por la Policia Nacional del representante legal.
i) Certificado de Medidas Correctivas del representante legal emitido por la Policia Nacional.
j) Certificado REDAM del representante legal.
k) Fotocopia de la libreta militar del representante legal (si es hombre menor de 50 años)
l) Certificación pago de aportes parafiscales y seguridad social integral: expedida por el representante legal o por el revisor fiscal, en caso que la sociedad tenga la obligación legal de tenerlo, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
m) Fotocopia del Registro Único Tributario de la Persona Jurídica.
n) Los anexos para la ejecución del contrato de administración de recursos, tales como plan de vida, perfiles de proyectos de inversión entre otros.

Por lo anterior expuesto la Secretaria de Gobierno, Participación Ciudadana, Jóvenes y Desarrollo Comunitario en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que se encuentra plenamente JUSTIFICADA la celebración a través de la modalidad de contratación directa del CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS entre el Municipio de Miranda y el CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA identificado con el NIT. N° 817.000.211-1,

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del contrato de administración entre el Municipio de Miranda y el CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA identificado con el NIT. N° 817.000.211-1, siendo representante legal la Señora MARÍA LLICENIA CIFUENTES ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 48.679.235 expedida en Corinto (Cauca), en su condición para el objeto de: AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS, AESGPRI, DEL RESGUARDO INDÍGENA LA CILIA O LA CALERA DEL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025

ARTÍCULO TERCERO. Para todos los efectos legales , el valor del presente contrato será lo correspondiente a los recursos asignados a EL CABILDO, en el sistema general de participaciones, esto es, la suma de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES

RESOLUCIÓN N° 0 0 9 0 DE 2025

SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($2.526.763.192) M/CTE (El contrato de administración de recursos no genera erogación presupuestal, por tanto, no es necesario la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal ya que serán expedidos en virtud a los proyectos priorizados presentados por el CABILDO indígena DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA)

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos de ley, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), http://www.colombiacompra.gov.co, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Los documentos físicos del proceso pueden ser consultados en la Oficina de Asesora Jurídica y Contratación en el Municipio de Miranda (Cauca).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Miranda (Cauca), a los 0 5 FEB 2025

ISABEL CRISTINA CARDONA CEBALLOS
Secretario de Gobierno, Participación Ciudadana, Jóvenes y Desarrollo Comunitario

GESTIÓN DOCUMENTAL
Elaboró - Proyectó: Erlinton Pinchao Agredo Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica – Contratación
Revisión y Aprobación: Leidy Zamara Patiño Martínez- - jefe de la Oficina Asesora Jurídica – Contratación
Original: Carpeta Contrato
Original: Carpeta Resoluciones 2024– Despacho Alcalde